



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECISEÍS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia : DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA COOPREMAN
Demandado : HÉCTOR JULIO PINEDO HERNÁNDEZ Y VÍCTOR JULIO MENDOZA CORZO
Radicado : 20001-40-03-007-2019-00014-00
Asunto : AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Consumada la medida cautelar decretada mediante providencia del 4 de agosto de 2023 tal y como consta en el archivo digital No. 08 del cuaderno de medidas cautelares, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia notifique en debida forma a los demandados la providencia que libró mandamiento de pago, so pena de entenderse desistida tácitamente la demanda con fundamento en lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia notifique en debida forma a los demandados la providencia que libró mandamiento de pago, so pena de entenderse desistida tácitamente la demanda con fundamento en lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Monsalvo
JUAN SEBASTIÁN MONSALVO CUAN
Juez